



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Pesca

2013/0315(NLE)

11.10.2013

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (COM(2013)0648 – C7-0000/2013 – 2013/0315(NLE))

Comisión de Pesca

Ponente: Carmen Fraga Estévez

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes
(COM(2013)0648 – C7-0000/2013 – 2013/0315(NLE))**

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2013)0648),
 - Visto el proyecto de Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (00000/20xx),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0000/2013),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la Resolución legislativa del Parlamento Europeo de 14 de diciembre de 2011 sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad europea y el Reino de Marruecos¹, – Vista la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de diciembre de 2011, sobre el futuro Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos²,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos(A7-0000/2013),
1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y del Reino de Marruecos.

¹ DO C 168 E de 14.6.2013, p. 155.

² DO C 168 E de 14.6.2013, p. 8.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la negativa del Parlamento Europeo en diciembre pasado a aprobar la prórroga de un año del Protocolo de pesca con Marruecos, que finalizaba el 27 de febrero de 2012, la Comisión europea comenzó las negociaciones para la firma de un nuevo Protocolo que es el que se presenta para aprobación. Ambas partes negociaron teniendo muy presente lo ocurrido en el PE y coincidieron en que el nuevo texto debía intentar dar respuesta a las críticas y directrices expresadas en el **informe** de la Comisión de Pesca, así como en la **Resolución** aprobada de forma paralela, que **pedía garantías de que fuese mutuamente beneficioso y evidencias de que se basaría en la sostenibilidad económica, social y medioambiental**.

El informe de la Comisión de Pesca que dio lugar al voto negativo **fue especialmente crítico en tres aspectos: el económico**, donde se resaltaban los bajos índices de la relación coste/beneficio debido a la escasa utilización de las posibilidades de pesca; **el medioambiental** y la, a juicio del ponente, **escasa incidencia de la contrapartida financiera en el sector pesquero marroquí**. El ponente se basó en la **evaluación *ex post*** encargada por la Comisión europea, **cuya metodología ya había sido cuestionada por** el sector pesquero, los Estados miembros afectados y la propia Comisión europea. **Particularmente críticas fueron las autoridades marroquíes**, que la contestaron **en base a los siguientes argumentos:**

- **el informe de evaluación, solo tenía en cuenta los primeros dos años y medio de vigencia del Protocolo**, por lo que las cifras de utilización no podían darse por válidas;

- las **conclusiones sobre el estado de los recursos pesqueros no eran reales**, al haber utilizado solamente evaluaciones realizadas por COPACE en 2007 basadas además en **datos del año 2005**, lo que volvía invisibles los avances llevados a cabo en la recuperación de las poblaciones. **Tampoco tenía en cuenta, los trabajos de la comisión científica mixta UE/ Marruecos;**

- **las inversiones en el sector pesquero y en las zonas costeras habían proseguido a muy bien ritmo, si bien Marruecos reconocía que en los dos primeros años de vigencia del Protocolo** la utilización de los fondos comunitarios **había sufrido retrasos** ya que los primeros años son fundamentalmente de adaptación y planificación a las **exigencias comunitarias** y además estas eran muy **poco flexibles**. Esta rigidez, que obstaculizaba, según Marruecos, la fluidez en las inversiones de la contrapartida financiera, fue **contrarrestada a posteriori por Marruecos mediante la vinculación de la matriz sectorial a su estrategia interna denominada *Halieutis***, y las actas de la **Comisión Mixta de finales del año 2011 ya reflejan un nivel de compromisos del 90% respecto a los créditos existentes y unas previsiones de pago para finales del año del 81%**, información que quedó fuera del informe de evaluación.

Adicionalmente **en anteriores debates se han planteado cuestiones jurídicas con respecto al Sahara Occidental**. En este sentido, la ponente no puede sino **adherirse a la postura adoptada por el ponente del Informe anterior, el diputado Carl Haglund, de no examinar esta cuestión, que no compete a los términos del Protocolo de pesca**, de la misma manera que el recién aprobado Acuerdo entre la UE y Marruecos sobre medidas de

liberalización del comercio de productos agrícolas y pesqueros¹. Cabe recordar, en todo caso, que el PE, a petición de varias Comisiones, ha encargado en los últimos años informes sobre esta cuestión al Servicio Jurídico, quien se ha reafirmado en la legalidad de estos Acuerdos.

Análisis de la nueva propuesta

El nuevo Protocolo no contempla la aplicación provisional, por lo que la actividad solo puede retomarse a partir de la eventual aprobación por parte del PE y del Consejo. Puesto que sus términos en detalle pueden consultarse en el texto y en las fichas anexas correspondientes a cada categoría, la ponente se limita aquí a efectuar un breve análisis valorativo. No obstante, el cuadro a continuación resume los aspectos más destacados para cada categoría de pesca.

1.- Posibilidades de pesca: Las categorías de pesca son las mismas que en el Protocolo anterior, y aunque el número de barcos se reduce de 137 a 126, las posibilidades de pesca se incrementan un 33%, fundamentalmente por el incremento a para la categoría de pesca pelágica industrial (de 60.000 a 80.000 toneladas). La mayor reducción se da en las categorías 3 (de 20 a 10 buques) y 4, la más infrautilizada, donde los 22 barcos anteriores se reducen 16. **La ponente considera positivas estas adaptaciones, que se adecúan mejor a los niveles de utilización reales.**

2.- Medidas técnicas: Las zonas de pesca se han modificado para adaptarse mejor a las necesidades de las flotas y permitir cumplir con determinados requisitos impuestos por Marruecos. Así, la ampliación de las zonas para las categorías 1 y 2, refleja la demanda del sector para incluir el puerto de Mohamedia, que además ser un puerto de refugio importante dispone de infraestructuras para los desembarques.

Respecto a las limitaciones de capacidad, pese a que se incrementa en 4 el número de arrastreros pelágicos de mayor capacidad autorizados, a cambio se fija un límite de 7.765 GT (que ha sido muy contestado por la flota). **En la categoría 4, la anterior limitación a 275 GT fue una de las causas de su infrautilización, al dificultar operar más allá de la isobata de 200 metros. Ahora los límites se adaptan a los dos tipos de buques que utilizan esta categoría, diferenciando entre palangreros y arrastreros, que se reducen de 11 a 5.** Sumado al descenso en la obligación de desembarque, **la ponente considera que deberían resolverse la mayoría de los problemas surgidos en esta categoría.**

En cuanto al embarque de marineros, la principal novedad es la obligatoriedad de elegir de una lista cerrada propuesta por Marruecos (lo que ha suscitado algunas críticas), compuesta por titulados de las escuelas de formación marítima. En general las obligaciones de embarque se sitúan al alza, con un máximo en los buques de mayor capacidad de la categoría 6, donde el número de marineros marroquíes se multiplica por 2 y pasa de 8 a 16.

¹ DO L 241 de 7.9.2012 p.4

Categorías de pesca	COM(2013) 648	Protocolo 2007-2011
Categoría 1. Pesca artesanal Norte. Pelágicos. Cerco.	Barcos autorizados: 20 Desembarque obligatorio: 30% de las capturas Embarque de marineros : 3/buque	Barcos autorizados: 20 Desembarque obligatorio: Progresivo . Desde un 25% hasta un 50% el cuarto y último año. Embarque de marineros: 2/buque
Categoría 2. Pesca artesanal Norte. Palangre de fondo	Barcos autorizados: 35 Desembarque voluntario. Embarque de marineros: < 100 GT: voluntarios ≥100 GT: 1 por buque	Barcos autorizados: 30 Desembarque voluntario. Embarque de: Voluntario
Categoría 3. Pesca artesanal Sur	Barcos autorizados: 10 Desembarque voluntario. Embarque de marineros : 2/buque	Barcos autorizados: 20 Buques Desembarque voluntario. Embarque de marineros: 2/ buque
Categoría 4. Pesca demersal Arrastre y palangre	Barcos autorizados: 16 Desembarque: 30% Embarque de marineros: Entre 4 y 7 a) arrastreros: 7 por buque b) palangreros: 4 por buque .	Barcos autorizados: 22 (Máximo 11 arrastreros/año). Desembarque: 50% Embarque de marineros marroquíes: 8 por buque .
Categoría 5. Pesca de atún. Caña y curricán	Barcos autorizados: 27 Desembarque: 25% de capturas Embarque de marineros: 3/buque	Barcos autorizados: 27 Desembarque: Una parte sin especificar . Embarque de marineros: 3/ buque
Categoría 6 Pesca pelágica industrial	Barcos autorizados: 18 Desembarque: 25% Embarque de marineros: entre 2 y 16 .	Barcos autorizados: 18 Desembarque: 25% Embarque de marineros: Máximo 8 .

A diferencia de otros protocolos, donde la **cláusula de respeto a los derechos humanos figura** en los artículos referidos las condiciones para la suspensión, aquí figura ya **en el artículo 1**, con una referencia al artículo 2 del Acuerdo de Asociación relativo al respeto de los principios democráticos y los derechos fundamentales. **Cualquier incumplimiento por parte de Marruecos podrá entrañar, de acuerdo con el artículo 8, la suspensión del Protocolo, en línea con lo también exigido por el PE.**

Aspectos financieros

Los cuadros que figuran a continuación ofrecen los datos más destacados entre los que se encuentra la reducción de **la contrapartida financiera** de 36,1 millones de € a **30 millones de euros anuales** lo que supone **una reducción del 17% del presupuesto UE**. El aspecto más notable se encuentra en la **contribución con cargo a los armadores que se incrementa en casi el 200%, con un aumento**, que quizás se podría considerar excesivo, para el **segmento de arrastreros congeladores pelágicos, cuyo canon aumenta en un 400%**.

El **apoyo a la política sectorial**, (artículo 6), es otro **capítulo** que ha sido **ampliamente reforzado, en línea con las exigencias del PE**. Las acciones financiadas con cargo al Protocolo quedan formalmente integradas en la estrategia *Halieutis*. **Marruecos debe además justificar su elección de proyectos desde el punto de vista de sus repercusiones económicas, sociales y de empleo**, así como el impacto de **su distribución geográfica**. **No se efectuarán pagos por la UE si las justificaciones de Marruecos sobre la ejecución no son plenamente satisfactorias**.

	Protocolo 2007-2011	COM (2013) 648	Variación
1.Compensación financiera por acceso a recursos	22.600.000 €	16.000.000 €	-29%
2.Política sectorial	13.500.000 €	14.000.000€	4%
3.Contrapartida armadores (cánones)	3.400.000 €	10.000.000 €	194%
4.Coste total Protocolo/año	39.500.000 €	40.000.000 €	1%
5.Coste con cargo presupuesto comunitario	36.100.000 €	30.000.000 €	- 17%
6. Coste acuerdo comercial (1+3)	26.000.000 €	26.000.000 €	0%
7.Participación UE/armadores en coste total del Protocolo(%)	91/9	75/25	
8. Participación UE/armadores por acceso a recursos (%)	87/13	62/38	

CANONES	Protocolo 2007-2011	COM(2013)0648		Variación
Pesca artesanal cerco norte	65€/GT	75€/GT		+15%
Pesca artesanal norte	60€/GT	67€/GT		+12%
Pesca artesanal sur	60€/GT	67€/GT		+12%
Pesca demersal	53€/GT	60€/GT		+13%
Pesca de atún	25€/ton	35€/ton.		+40%
Arrastre pelágico	20€/t	Congel.	100€/t/mes	+400%
		Fresco	35€/t/mes	+75%

Sostenibilidad y control: La estrategia *Halieutis*

Al ser una de las mayores preocupaciones expresadas por el PE ambas partes han sido muy conscientes de que la fijación de los excedentes y las posibilidades de pesca deberían responder a criterios estrictos de sostenibilidad y según todas las opiniones consultadas, la respuesta marroquí fue excelente. Asimismo, las autoridades marroquíes han proporcionado a la ponente datos de flota y capturas, así como un resumen de la estrategia *Halieutis* y de la asociación del **Institut National de Recherche Halieutique** (INRH) a todas las decisiones sobre gestión pesquera.

De las negociaciones formaron parte tanto científicos de la UE como del INRH, que fue **sistemáticamente consultado en cada una de las propuestas** que iba presentando la Comisión y como resultado **Marruecos rechazó una mayor cuota de especies pelágicas**, así como posibilidades de pesca en **marisco y cefalópodos por la inexistencia de excedentes**. Por otra parte, sigue sin haber posibilidades de pesca en el Mediterráneo. **Por primera vez en un Protocolo se sientan las bases para una cooperación científica reforzada** y se ha llegado

a un compromiso para establecer un sistema de intercambio electrónico de información, entre ellas los datos de capturas y las posiciones de VMS.

Conclusiones

Si bien restan algunos aspectos que el sector confía en modificar en las comisiones mixtas, la ponente reconoce que el nuevo Protocolo **contiene mejoras** de gran calado y destaca el **esfuerzo por responder a las preocupaciones del PE.**

En consecuencia la ponente opina que **debe recomendar la aprobación** del Protocolo, al considerar que puede permitir retomar las relaciones pesqueras con Marruecos **sobre nuevas bases, mucho más ajustadas a los demandado por el PE, tanto desde el punto de vista económico y financiero, como de sostenibilidad social y medioambiental.**